MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: **12GE2023UD020**

III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 28 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 20/2023/SIPOT/3T/2023/FXXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0049/03/23
Clave de proyecto 12GE2023UD020
Número de referencia: 023388

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de agosto del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00430-2023.

C. Modesto Pérez Leyva.
Promovente del proyecto.
Calle Hermenegildo Galeana
Barrio de la Santa Cruz, Zumpango del Río,
Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **"LOTIFICACION LOMAS TIERRAS-PRIETAS"**, en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 07 de marzo del 2023, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto **"LOTIFICACION LOMAS TIERRAS-PRIETAS"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número folio 023388, bitácora **12/MP-0049/03/23** y clave de proyecto **12GE2023UD020**.

2. Que el 07 de marzo del 2023, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.

3. Que con 13 de marzo del 2023, fue recibido en el **ECC** de esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**, realizada el 10 de marzo del 2023.

4. Que el 09 de marzo del 2023, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0012/23**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 02 al 08 de marzo del 2023.

5. Que el 16 de marzo del 2023, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-SGPARN-UGA/00147/2023, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

6. Que el 16 de marzo del 2023, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-SGPARN-UGA/00148/2023, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto,** para su conocimiento y efectos procedentes.

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0049/03/23
Clave de proyecto 12GE2023UD020
Número de referencia: 023388

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de agosto del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00430-2023.

7. Que el 16 de marzo del 2023, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-SGPARN-UGA/00149/2023, remitió a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

8. Que el 24 de mayo del 2023, esta Unidad Administrativa, mediante el oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00262-2023, solicito información adicional del proyecto.

9. Que el 28 de junio del 2023, el promovente, mediante el oficio de fecha 27 de junio del 2023, registrado con número de documento **12D3A-00480/2306**, y número de referencia **023812** en el Sistema Nacional de Tramites (**SINAT**), por medio del cual solicita prorroga de ampliación del plazo concedido para la integración de la información y documentación requerida mediante el **Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00262-2023**, de fecha 24 de mayo del 2023.

10. Que 17 de julio del 2023, mediante el Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00379-2023, esta oficina de representación con 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), concede la ampliación del tiempo solicitada en el considerando anterior para la presentación de la información adicional requerida mediante el **Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00262-2023**, de fecha 24 de mayo del 2023.

11. Que el 13 de abril del 2023, el promovente mediante el oficio de misma fecha, ingreso la información adicional solicitada en el oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00146-2023, de fecha 15 de marzo del 2023, para el proyecto, misma que quedo registrada con número de documento 12D3A-00298/2304, Num. De Ref. 00230081, en el Sistema Nacional de Tramite SINAT.

12. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA)** y la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero **(SEMAREN)**, de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 6 y 7** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto.**

C O N S I D E R A N D O:

1. GENERALES.

I. Que esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción VII y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso O), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción VII y XIII, 35 de la LGEEPA.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en el Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero.

El proyecto consiste en la lotificación de una superficie de 7.383 hectáreas, mediante la lotificación de 14 manzanas con sus respectivos lotes cada una, por lo que la única obra que se realizará es la delimitación de los lotes y las calles de la lotificación, en el punto 3 se describen las medidas de cada uno de los lotes de acuerdo a la manzana correspondiente, por lo que las actividades de acuerdo al tipo de proyecto se desarrollarán en las siguientes etapas.

La fase de preparación del sitio consiste en realizar las siguientes actividades:
- Limpieza del terreno, en especial las áreas donde se medirán los lotes para ubicarlos por manzanas y para la colocación de las mojoneras, recalcando que no existirá derribo de vegetación, más que la necesaria que permita los trabajos de topografía.
- No se contempla la instalación de bodega ni de oficina, en caso que sea necesaria se acondicionara una provisional con material de la región y fácil de desmontar.

El proyecto sólo contempla la lotificación, la construcción correrá por cada uno de los clientes y/o nuevos propietarios, para lo cual deberán de cumplir con sus permisos correspondientes por parte de las autoridades.

Requerimientos:

Materiales utilizados para ésta etapa: Los insumos requeridos para los trabajos de topografía son los siguientes:
- Subestación satelital
- Teodolito
- Estadal
- Cintas de marcaje,
- Pintura vegetal (blanca, roja y verde)
- Estacas.
- Cal
- Agua

MANZANA I	
No. LOTE	**SUPERFICIE (m2)**
1	191.80
2	268.05
3	170.00
4	172.50
5	170.00
6	174.27
7	170.00
8	176.04
9	170.00
10	177.80
11	170.00
12	179.57
13	170.00
14	181.33
15	170.00
16	183.10
17	170.00
18	184.84

MANZANA II	
No. LOTE	**SUPERFICIE (m2)**
1	150.00
2	150.00
3	150.00
4	150.00
5	150.00
6	187.50
7	187.50
8	247.90
9	217.82
10	146.37
11	170.00
12	170.00
13	170.00
14	176.80

MANZANA III	
No. LOTE	**SUPERFICIE (m2)**
1	150.00
2	150.00
3	150.00
4	150.00
5	150.00
6	150.00
7	150.00
8	150.00
9	150.00
10	150.00
11	150.00
12	150.00
13	150.00
14	150.00
15	160.51
16	148.81

MANZANA IV	
No. LOTE	**SUPERFICIE (m2)**
1	207.26
2	144.44
3	150.00
4	150.00
5	150.00
6	150.00
7	150.00

MANZANA V	
No. LOTE	**SUPERFICIE (m2)**
1	150.00
2	150.00
3	150.00
4	150.00
5	150.00
6	150.00

MANZANA VI	
No. LOTE	**SUPERFICIE (m2)**
1	142.00
2	193.39
3	150.00
4	150.00
5	150.00
6	150.00
7	150.00

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0049/03/23
Clave de proyecto 12GE2023UD020
Número de referencia: 023388

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de agosto del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00430-2023.

8	150.00
9	150.00
10	150.00
11	150.00
12	150.00
13	150.00
14	150.00
15	150.00
16	150.00
17	150.00
18	150.00

7	150.00
8	150.00
9	150.00
10	150.00
11	150.00
12	150.00
13	150.00
14	150.00
15	150.00
16	150.00
17	150.00
18	150.00
19	150.00
20	150.00
21	150.00
22	150.00
23	150.00
24	150.00
25	150.00
26	150.00
27	191.69
28	180.00

8	150.00
9	150.00
10	150.00
11	150.00
12	150.00
13	150.00
14	150.00
15	150.00
16	150.00
17	150.00
18	150.00
19	150.00
20	150.00
21	150.00
22	150.00
23	150.00
24	150.00
25	150.00

MANZANA VII	
No. LOTE	**SUPERFICIE (m2)**
1	150.00
2	150.00
3	150.00
4	150.00
5	150.00
6	150.00
7	150.00
8	150.00
9	150.00
10	150.00
11	150.00
12	150.00
13	150.00
14	150.00
15	150.00
16	150.00
17	150.00
18	150.00
19	150.00
20	150.00
21	150.00
22	150.00
23	150.00
24	150.00

MANZANA VIII	
No. LOTE	**SUPERFICIE (m2)**
1	150.00
2	198.73
3	150.00
4	150.00
5	150.00
6	150.00
7	150.00
8	150.00
9	150.00
10	150.00
11	150.00
12	150.00
13	150.00
14	150.00
15	150.00
16	150.00
17	150.00
18	150.00
19	150.00
20	150.00
21	150.00
22	150.00
23	150.00
24	150.00

MANZANA IX	
No. LOTE	**SUPERFICIE (m2)**
1	150.00
2	150.00
3	150.00
4	150.00
5	150.00
6	150.00
7	150.00
8	150.00
9	150.00
10	150.00
11	150.00
12	150.00
13	150.00
14	150.00
15	150.00
16	150.00
17	150.00
18	150.00
19	150.00
20	150.00
21	150.00
22	150.00
23	150.00
24	150.00

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0049/03/23
Clave de proyecto 12GE2023UD020
Número de referencia: 023388

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de agosto del 2023.

Oficio No. ORG-SCPARN-UGA-00430-2023.

25	150.00
26	150.00
27	231.45
28	219.75

25	150.00
26	150.00

25	150.00
26	150.00
27	150.00
28	150.00
29	156.56
30	121.01

MANZANA X	
No. LOTE	**SUPERFICIE (m2)**
1	184.95
2	158.27
3	177.59
4	207.25
5	150.00
6	150.00
7	150.00
8	150.00
9	150.00
10	150.00
11	150.00
12	150.00
13	150.00
14	150.00
15	150.00
16	150.00
17	150.00
18	150.00

MANZANA XI	
No. LOTE	**SUPERFICIE (m2)**
1	150.00
2	150.00
3	150.00
4	150.00
5	150.00
6	150.00
7	150.00
8	150.00
9	150.00
10	150.00
11	150.00
12	150.00
13	150.00
14	150.00
15	150.00
16	150.00
17	150.00
18	150.00
19	150.00
20	150.00
21	150.00
22	150.00
23	150.00
24	150.00
25	150.00
26	150.00
27	188.23
28	150.00
29	150.00
30	174.13

MANZANA XII	
No. LOTE	**SUPERFICIE (m2)**
1	134.65
2	134.00
3	158.29
4	194.66
5	150.00
6	150.00
7	150.00
8	150.00

MANZANA XIII	
No. LOTE	**SUPERFICIE (m2)**
1	150.00
2	150.00
3	150.00
4	150.00
5	150.00
6	150.00
7	150.00
8	150.00
9	150.00
10	150.00
11	150.00
12	150.00
13	150.00
14	150.00
15	150.00
16	150.00
17	150.00
18	150.00
19	189.53
20	170.00
21	170.00
22	170.00
23	203.13

MANZANA XIV	
No. LOTE	**SUPERFICIE (m2)**
1	166.31
2	150.00
3	153.12
4	150.00
5	150.00
6	150.00
7	186.82

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0049/03/23
Clave de proyecto 12GE2023UD020
Número de referencia: 023388

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de agosto del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00430-2023.

Vértices de los polígonos

POLÍGONO	SUPERFICIE	COORDENADAS UTM	
		X	Y
1	5.3107	444878.824	1947083.7255
		444898.570	1947067.6207
		444907.780	1947061.9032
		444921.4311	1947048.7920
		444952.8023	1947022.5904
		444971.7517	1947003.2254
		444987.040	1946978.1050
		445003.349	1946962.4588
		445027.2504	1946930.1162
		445024.3140	1946910.5741
		445018.2787	1946889.0188
		445013.5264	1946867.1448
		445008.6981	1946832.5489
		444739.0893	1946855.9938
		444732.1840	1946861.2002
		444700.5973	1946876.6295
		444686.8470	1946887.0383
		444679.1034	1946900.9272
		444679.9594	1946916.2228
		444687.3790	1946927.8495
		444695.8057	1946937.3986
		444713.6251	1946951.8367
		444847.0144	1947040.7817
		444856.6811	1947048.4469
		444864.7694	1947056.6898
		444870.9578	1947065.3292
		444878.8234	1947083.7255
2	2.0724	444757.3608	1946830.9139
		445005.7915	1946811.7224
		444993.3709	1946723.8403
		444920.8039	1946731.7936
		444859.4116	1946738.3089
		444830.1237	1946741.3530
		444818.6463	1946742.6124
		444780.2075	1946746.7886
		444743.2500	1946750.4809
		444751.6320	1946766.2823
		444756.8947	1946780.0831
		444760.4216	1946793.1757
		444762.3488	1946807.1946
		444761.4056	1946818.9362
		444757.3608	1946830.9139

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0049/03/23
Clave de proyecto 12GE2023UD020
Número de referencia: 023388

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de agosto del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00430-2023.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Los artículos 28 primer párrafo y fracción VII y XIII de la LGEEPA, 5 inciso O) del REIA.

B) Que el predio corresponde a un tipo de suelo con Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, de acuerdo lo establecido en la SERIE V INEGI 2013, para el uso de suelo y vegetación.

C) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambienta (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero el propio Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, el cual tiene una superficie de 1,290 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

A) Flora.

Vegetación terrestre.

El tipo de vegetación presente en el área del proyecto corresponde a Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia. A continuación se presenta el listado florístico del área del proyecto.

No.	Nombre cientifico	Nombre común	Familia	Distribución	Nom-059-Semarnat-2010	Uso
ESPECIES ARBOREAS						
1	Bursera penicillata	Copal	Burseraceae	Endemica	SS	Industrial / Ornamental

2	*Bursera simaruba*	Cuajiote colorado	Burseraceae	No endemica	SS	Industrial / Ornamental
3	*Bursera cuneata*	Copal	Burseraceae	Endemica	SS	Industrial / Ornamental
4	*Bursera lancifolia*	Aceitillo	Burseraceae	Endemica	SS	Industrial / Ornamental
5	Leucaena esculenta	Guaje	Fabacea	No endemica	SS	Consumo
6	*Lysiloma divaricatum*	Tepehuaje	Fabacea	No endemica	SS	Medicinal
7	*Lysiloma acapulcense*	Tepehuaje	Fabacea	No endemica	SS	Leña
8	*Ipomoea wolcottiana*	Cazahuatea	Convolvulaceae	No endemica	SS	Medicinal
9	*Acacia farnesiana*	Acacia	Fabaceae	No endemica	SS	Leña
10	*Acacia pennatula*	Algarrobo	Fabaceae	No endemica	SS	Leña
11	*Eysenhardtia polystachya*	Palo dulce	Fabaceae	No endemica	SS	Medicinal
12	*Spondias purpurea*	Jocote ciruela	Anacardiaceae	No endemica	SS	Consumo
13	*Actinocheita filicina*	Palo tostado	Anacardiaceae	No endemica	SS	Leña
14	*Gliricidia sepium*	Cacahuanache	Fabaceae	No endemica	SS	Medicinal
			ESPECIES ARBUSTIVAS			
1	*Bourreria spathulata*	Zapotillo	Ehretiaceae	Endemica	SS	Sin uso
2	*Brahea dulcis*	Palmita	Arecaceae	Endemica	Pr	Ornamental
3	*Opuntia sp*	Nopal	Cactaceae	Endemica	SS	Consumo
4	*Montanoa tomentosa*	Acahuite	Asteraceae	No endemica	SS	Medicinal
5	*Senna uniflora*	Cacahuatillo	Fabaceae	No endemica	SS	Sin uso
6	*Croton ciliatoglandulifer*	Canelillo	Euphorbiaceae	No endemica	SS	Medicinal
7	*Agave lechuguilla*	Lechuguilla	Agavaceae	No endemica	SS	Ornamental
8	*Agave sp.*	Agave	Agavaceae	No endemica	SS	Ornamental
			ESPECIES HERBACEAS			
1	*Cnidoscolus angustidens*	Mala mujer	Euphorbiaceae	Endemica	SS	Sin uso
2	*Lantana camara*	Cinco negritos	Verbenaceae	No endemica	SS	Medicinal
3	*Lantana velutina*	Frutilla	Verbenaceae	No endemica	SS	Medicinal
4	*Loeselia mexicana*	Espinocilla	Polemoniaceae	No endemica	SS	Medicinal
5	*Castilleja auriculata*	Rabo de raton	Orobanchaceae	No endemica	SS	Medicinal
6	*Salvia misella*	Cadillo	Lamiaceae	No endemica	SS	Medicinal
7	*Salvia polystachya*	Romerillo	Lamiaceae	Endemica	SS	Medicinal
8	*Sanvitalia procumbens*	Ojo de gallo	Asteraceae	No endemica	SS	Sin uso
9	*Melampodium divaricatum*	Botoncillo	Asteraceae	No endemica	SS	Sin uso

B) Fauna.

LISTADO DE ESPECIES DE AVES									
Núm.	**Nombre científico**	**Nombre común**	**Dist.**	**Mig.**	**Nom-059**	**Cites**	**UICN**	**Uso**	**Registro**
1	*Coragyps atratus*	Zopilote Común	E	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
2	*Columbina inca*	Tórtola Colalarga	E	LOC	SS		LC	Alimento	O
3	*Leptotila verreauxi*	Paloma Arroyera	T	LOC	SS		LC	Alimento	O
4	*Amazilia rutila*	Colibrí Canelo	T	LOC	SS	II	LC	Sin uso aparente	O
5	*Momotus mexicanus*	Momoto Corona Café	T	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
6	*Dryobates scalaris*	Carpintero Mexicano	E	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
7	*Campylorhynchus jocosus*	Matraca del Balsas	END	LOC	SS		LC	Sin uso	

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0049/03/23
Clave de proyecto 12GE2023UD020
Número de referencia: 023388

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de agosto del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00430-2023.

								aparente	O
8	*Empidonax flavescens*	Papamoscas Amarillo	E	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
9	*Empidonax minimus*	Papamosca chico	E	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
10	*Myiarchus tyrannulus*	Papamoscas tirano	A	LAT	SS		LC	Sin uso aparente	O
11	*Myiarchus cinerascens*	Papamoscas Cenizo	E	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
12	*Contopus cooperi*	Papamoscas Boreal	T	LOC	SS		NT	Sin uso aparente	O
13	*Myiodynastes luteiventris*	Papamoscas Rayado Común	T	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
14	*Pitangus sulphuratus*	Bienteveo común	T	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
15	*Myiozetetes similis*	Luis común	T	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
16	*Pyrocephalus rubinus*	Mosquero Cardenal	E	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
17	*Tyrannus crassirostris*	Tirano Pico Grueso	T	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
18	*Tyrannus melancholicus*	Tirano Tropical	T	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
19	*Vireo bellii*	Vireo de Bell	E	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
20	*Hirundo rustica*	Golondrina Tijereta	A	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
21	*Stelgidopteryx serripennis*	Golondrina Alas Aserradas	E	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
22	*Polioptila caerulea*	Perlita Azulgris	E	LAT	SS		LC	Sin uso aparente	O
23	*Basileuterus rufifrons*	Chipe Gorra Canela	E	LAT	SS		LC	Sin uso aparente	O
24	*Turdus rufopalliatus*	Mirlo Dorso Canela	T	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
25	*Peucaea ruficauda*	Zacatonero Corona Rayada	T	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
26	*Passerina leclancherii*	Colorin pechinaranja	END	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
27	*Piranga ludoviciana*	Tángara occidental	E	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
28	*Icterus pectoralis*	Bolsero Pecho Manchado	T	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
29	*Pheucticus chrysopeplus*	Picogordo amarillo	E	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
30	*Icterus cucullatus*	Calandria Dorso Negro Menor	E	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
31	*Icterus wagleri*	Bolsero de Wagler	E	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
32	*Icterus pustulatus*	Calandria Dorso Rayado	T	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
33	*Passer domesticus*	Gorrión Casero	E	LOC	SS		LC	Sin uso	

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0049/03/23
Clave de proyecto 12GE2023UD020
Número de referencia: 023388

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de agosto del 2023.

Oficio No. ORG-SCPARN-UGA-00430-2023.

								aparente	O
34	*Sporophila torqueola*	Semillerito collarejo	END	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
35	*Quiscalus mexicanus*	Zanate Mayor	E	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
36	*Cassiculus melanicterus*	Cacique mexicano	E	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O

LISTADO DE ESPECIES DE ANFIBIOS

Núm.	Nombre científico	Nombre común	Dist.	Mig.	Nom-059	Cites	UICN	Uso	Registro
1	*Incilius occidentalis*	Sapo de los Pinos	END	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
2	*Incilius marmoreus*	Sapo Jaspeado	END	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
3	*Rhinella horribilis*	Sapo Gigante	E	LOC	SS			Sin uso aparente	O
4	*Rhinella marina*	Sapo Marino	E	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O

LISTADO DE ESPECIES DE REPTILES

Núm.	Nombre científico	Nombre común	Dist.	Mig.	Nom-059	Cites	UICN	Uso	Registro
1	*Aspidoscelis deppii*	Huico	E	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
2	*Aspidoscelis guttatus*	Ticuiliche mexicano	END	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
3	*Holcosus undulatus*	Lagartija Arcoiris	END	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
4	*Sceloporus siniferus*	Lagartija Espinosa de Cola Larga	END	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
5	*Sceloporus utiformis*	Lagartija Espinosa del Pacífico	END	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
6	*Sceloporus ochoterenae*	Lagartija espinosa del alto Balsas	END	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
7	*Phrynosoma taurus*	Camaleón toro	END	LOC	A		LC	Ornamental	O
8	*Urosaurus bicarinatus*	Lagartija de Árbol del Pacífico	END	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
9	*Drymobius margaritiferus*	Culebra corredora de Petatillos	T	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O
10	*Senticolis triaspis*	Ratonera	E	LOC	SS		LC	Sin uso aparente	O

LISTADO DE ESPECIES DE MAMÍFEROS

Num.	Nombre científico	Nombre común	Dist	Mig.	NOM-059	Cites	UICN	Uso	Registro
1	*Odocoileus virginianus*	Venado Cola Blanca	E	LOC	Ss		LC	Alimento	R,H
2	*Dicotyles tajacu*	Pecarí De Collar	E	LOC	Ss		LC	Alimento	R
3	*Urocyon cinereoargenteus*	Zorra Gris	E	LOC	Ss		LC	Sin uso	EX

								aparente	
4	*Nasua narica*	Coatí	E	LOC	Ss	III	LC	Ornamen-tal	H,O
5	*Procyon lotor*	Mapache	E	LOC	Ss		LC	Medicinal	H
6	*Conepatus leuconotus*	Zorrillo de Espalda Plateada Norteño	E	LOC	Ss		LC	Medicinal	L
7	*Didelphis virginiana*	Tlacuache Común	E	LOC	Ss		LC	Alimento	R
8	*Dasypus novemcinctus*	Armadillo Nueve Bandas	E	LOC	Ss		LC	Alimento	M
9	*Sylvilagus cunicularius*	Conejo	END	LOC	Ss		LC	Alimento	EX

La única especie identificada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 es *Phrynosoma Taurus*, con nombre común camaleón toro.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

METODOLOGÍAS DE EVALUACIÓN
Es importante mencionar que para determinar los posibles impactos ambientales que se generen durante todas las fases de desarrollo del proyecto, fue primordial tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- El plano del proyecto(topográfico y general de lotificación)
- Visitas de inspección a la zona y estimación de la vegetación existente.
- Datos técnicos proporcionados por el responsable del proyecto. (tabla de insumos, maquinaria, equipo, personal, etc.)

Con base a la información anterior se realizó la proyección de las actividades, se hicieron las estimaciones de los posibles efectos o daños al ambiente en cada una de las etapas del proyecto.

El método utilizado en el presente estudio se clasifica dentro de los sistemas de Red y Gráficos y se denomina Matrices Causa-efecto. Estos son métodos cualitativos preliminares y muy valiosos para valorar diversas alternativas del mismo proyecto. El más conocido de éstos es la Matriz de Leopold.

Este método consiste en un cuadro de doble entrada (matriz) en el que se disponen como filas los factores ambientales que pueden ser afectados y como columnas, las acciones que vayan a tener lugar y que serán causa de los posibles impactos. Lo anterior permite apreciar si alguna actividad en particular va a afectar a algunos componentes del ambiente listados; se coloca un símbolo en el respectivo cuadro de intersección, con el que se va a identificar el impacto.

Una vez identificado el impacto, se describe la interacción en términos de magnitud e importancia, entendiéndose la primera en un sentido de extensión o escala y la segunda en términos de efecto (ecológico) en los elementos del medio.

Esta metodología permite identificar los impactos en las diversas fases del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación, etc.). La matriz producida finalmente contiene los diferentes impactos y algunas de sus características-categorías.

Los conceptos que se manejaron en la identificación de los impactos en la matriz de interacciones son los siguientes:

- *Impacto benéfico*: cuando las modificaciones que va a tener el ambiente hacen posible la estabilidad del equilibrio ecológico del sitio o significa una mejoría a la población o a la economía de la región.
- *Impacto adverso*, Cuando las acciones del proyecto modifican las acciones naturales y ocasionan un desequilibrio ecológico del sitio o significa una afectación a la población local o regional.
- *Impacto mitigable*, Cuando a través de medidas compensatorias o mitigadoras se cubre total o parcialmente el daño al ambiente, quedando dentro de los límites permisibles por la normatividad ambiental.
- *Impacto permanente*, Cuando al finalizar la actividad que generó el impacto, el daño se conserva en forma permanente en el ambiente.
- *Impacto temporal*, Cuando el efecto finaliza con la etapa del proyecto en la que se genera.
- *Magnitud de impacto*. Se refiere a la extensión o grado de severidad de cada impacto potencial, considerándose, por tanto, dos tipos: impactos significativos e impactos no significativos.

La simbología empleada en la elaboración de la matriz es la siguiente:
A Efecto adverso significativo
B Efecto benéfico significativo
a Efecto adverso no significativo
b Efecto benéfico no significativo T Efecto temporal
P Efecto permanente

IMPACTOS AMBIENTALES GENERADOS
IDENTIFICACIÓN DE LAS AFECTACIONES AL SISTEMA AMBIENTAL

Los impactos al ambiente por el desarrollo del proyecto se describen en cada una de las áreas afectadas:

SUELO: Se considera un impacto perjudicial ya que se realizará la modificación a la estructura natural del suelo, desde la eliminación de la cubierta vegetal.
ATMOSFERA: El movimiento de vehículos generará emisiones de gases de combustión y polvos fugitivos por el paso de las unidades por la terracería, afectando la calidad del aire de manera adversa.

RUIDO: El funcionamiento de los motores de combustión interna de los vehiculos en movimiento generará ruido, que afectará de manera adversa el estado acústico natural de la zona, sin embargo el impacto se considera temporal.

AGUA: El proyecto de manera momentánea no utilizará agua, por lo que no generara agua residual. Sin embargo estas aguas residuales se generaran cuando los lotes se hayan vendido, y los nuevos propietarios desarrollen sus propios proyectos.

FLORA: La flora tendrá un impacto significativo adverso, ya que se reducirá la vegetación existente en los predios.

Sin embargo, con el acondicionamiento de áreas verdes sólo se obtendrán efectos benéficos de tipo permanente, ya que va acompañado de un programa de reforestación y mejoramiento de áreas verdes, con especies nativas, con la creación de estas, habrá un mejoramiento en el microclima, ya que pasará de un terreno baldío con pastizales a un área reforestada.

FAUNA: La fauna, especialmente en la etapa de topografía y de lotificación, resentirá las alteraciones al medio por lo que tendrá que desplazarse o emigrar a otras zonas, esto será de manera temporal o permanente en función del acondicionamiento y manejo de las áreas verdes durante la operación del proyecto.

GENERACION DE RESIDUOS. La generación de residuos durante la operación del proyecto representará un impacto adverso. Los residuos que se derivarán de su operación serán de tipo doméstico, por lo cuales serán factibles de clasificar para ser reutilizados en el caso de los inorgánicos, y en el de los orgánicos se puede producir composta que pasará a beneficiar a las áreas verdes del proyecto.

La disposición inadecuada de los desechos sólidos propicia hábitats adecuados para fauna nociva tales como ratas, ratones, moscas, cucarachas, etc. así como malos olores que afectarán la calidad del aire. Así mismo pueden generar la contaminación por infiltración del suelo en aquellos puntos dentro del predio donde se depositen.

Las actividades de mantenimiento del proyecto representarán un impacto benéfico significativo, ya que los prestadores de servicios contarán con un empleo fijo, además de los empleos temporales que se suscitarán periódicamente conforme las instalaciones de la casa lo requieran.

Durante esta etapa se prevén impactos benéficos permanentes; el uso adecuado del suelo y el mantenimiento en especial a áreas ajardinadas y zonas naturales, lo que mejorará de manera significativa la imagen, además de la flora y fauna de la zona.

Para mayor detalle e identificación de las afectaciones al ambiente se muestra la matriz en cuadro.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables

de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES
En este punto, se describirán las medidas de mitigación y/o prevención de los impactos identificados, las cuales se proponen como resultado de su análisis y evaluación en las matrices expuestas.
Estas medidas están enfocadas a mitigar principalmente los impactos adversos significativos, partiendo básicamente del control de las acciones que los motivan durante cada etapa del desarrollo del proyecto, pero también contribuirán a mantener los impactos benéficos generados por la implantación del mismo.
La aplicación de estas medidas se justifica por la necesidad de mantener un desarrollo económico equilibrado y acorde con las políticas de protección ambiental vigentes a nivel nacional.

MEDIDAS DE MITIGACION POR ETAPA DEL PROYECTO

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO.

□ DESMONTE Y DESPALME
Se provocará una mínima disminución de la cubierta vegetal Esta afectación se producirá debido a las actividades de limpieza y nivelación. Para mitigar este impacto, se evitará la compactación del suelo y se reducirá al mínimo el corte de árboles.

Las áreas verdes del proyecto se crearán con flora nativa de la región, evitando la introducción de especies exóticas. Para la distribución y siembra de cada una de las especies nativas anteriores se recomienda tomar en cuenta el desarrollo de cada una de las especies, para evitar que se afecten estructuras de la construcción y que dichas plantas cuenten con los elementos mínimos necesarios para sobrevivir.

Realizar actividades de mantenimiento del área natural y lineamientos para su conservación.

Se deberá realizar el rescate de 166 individuos de *Brahea dulcis*, ya que esta especie está considerada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por otra parte se debe realizar y ejecutar un programa de reforestación en zonas aledañas al proyecto, en coordinación con el Municipio de Eduardo Neri, de tal manera que se restaure una superficie similar a la que se cambiará de uso de suelo, en áreas degradas dentro del Sistema Ambiental.

En específico para la fauna, se realizará y ejecutará un programa de rescate y ahuyentamiento de fauna silvestre, tomando en cuenta principalmente a la especie *Phrynosoma Taurus*, con nombre común camaleón toro.

□ GENERACIÓN DE ESCOMBRO Y MATERIA VEGETAL
Se deberá eliminar materia vegetal obtenida en la limpieza del sitio y el escombro que pudiera generarse trasladándolo al lugar donde la autoridad municipal de La Unión asigne par su disposición.

ETAPA DE LOTIFICACIÓN

□ CONTAMINACIÓN DEL SUELO.
Debe cuidarse el almacenamiento o disposición de sustancias o materiales derivados del mantenimiento del equipo vehicular y otros equipos, evitando al máximo la disposición en suelos sin protección.

□ MANEJO DE RESIDUOS
Durante la etapa de topografía y lotificación del proyecto será implementado un programa permanente de limpieza, manejo y disposición final de los residuos sólidos de la construcción que sean generados, para ser posteriormente depositados en el lugar que el H. Ayuntamiento Municipal autorice para esta actividad.

Por ningún motivo se usara el fuego en las actividades de limpieza.

Se mantendrán los residuos orgánicos en contenedores con tapa para evitar la proliferación de fauna nociva, hasta el momento que pueda ser llevada a un lugar común donde pueda ser retirado por el servicio Municipal de Limpia

□ GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.
Durante esta etapa, la disposición de aguas residuales no será necesaria, pues por el momento no se generará aguas residuales. Esto será responsabilidad de los nuevos propietarios de los lotes del proyecto.

□ EMISIONES A LA ATMÓSFERA
El transporte del personal durante la etapa de topografía puede generar contaminación del aire por emisión de partículas y polvo; para evitarlo, los camiones y vehículos de transporte de los trabajadores hasta el sitio. En caso de requerirlo, se rociará con agua los materiales como una medida para evitar la emisión de partículas.
Dar un mantenimiento adecuado a los equipos de combustión utilizados durante la preparación del terreno.

□ GENERACIÓN DE RUIDO.
Los vehículos automotores deberán tener silenciador en buen estado para evitar la dispersión de ruido excesivo en áreas en donde circulen, observando lo establecido por el Reglamento para la protección del Ambiente contra la Contaminación originada por emisiones de ruido o apegarse a las NOM.

□ AFECTACIÓN A LA FAUNA SILVESTRE DEL LUGAR
Se realizará el rescate de especies nativas que se encuentren en el perímetro del desarrollo que pudieran ser afectadas o quedar desprotegidas

ETAPA DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN

□ MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS
Todos los residuos que se generen en el desarrollo deberán ser recolectados cotidianamente y colocados en recipientes cerrados de acuerdo con las características de los mismos, ya sean estos húmedos o secos.

De acuerdo a lo proyectado, la basura se confinará en los sitios destinados para este fin hasta que sea recolectada por el servicio de limpieza municipal, de acuerdo al convenio que se establezca.

En el proceso de recolección y almacenamiento de la basura se deberá separar el cartón, papel, recipientes de aluminio y vidrio, etc. para que sean reciclados.

Todos los residuos no reciclables se depositaran en el basurero autorizado, conforme lo dispongan las autoridades municipales.

IMPACTOS RESIDUALES.
Los impactos residuales derivados del proyecto son los siguientes:

PREPARACIÓN DEL SITIO.
La cobertura vegetal del predio se limita a las áreas limítrofes del predio, con los predios vecinos, por lo que los impactos serán negativos pero sólo serán temporales. Por lo que las afectaciones al hábitat de las especies de animales silvestres serán solo en el área del proyecto, ya que en otras áreas limítrofes con el predio será respetada y por consecuencia podrán ser zonas de resguardo de especies de fauna.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los

elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata**, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4 , 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción VII y XIII, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de

las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

R E S U E L V E:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "LOTIFICACION LOMAS TIERRAS-PRIETAS"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en el Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"LOTIFICACION LOMAS TIERRAS-PRIETAS"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 06 años**, para las actividades de lotificación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta

bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar e esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaria, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaria determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaria, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso O), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no constituye una concesión de Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal**, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la PROFEPA, y el acuse de recibo correspondiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el

promovente deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA.**

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes;

C O N D I C I O N A N T E S:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo inciso primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promovente,** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.

2. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su seguimiento y validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promovente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

3. Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto.**

4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.

5. Las actividades serán suspendidas, si durante la realización del proyecto se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH.**

6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

7. Presentar previo a la realización del proyecto un programa de protección, rescate y/o reubicación de las especies listadas en la NOM-059-SEMARANAT-2010 encontradas en el área del proyecto como: *Phrynosoma Taurus en estatus de Amenazada (A)*, mencionando las técnicas y/o métodos que se utilizaran, con su respectiva justificación.

8. En caso de encontrar dentro del sitio del proyecto flora y/o fauna silvestres catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, no incluidas en la **MIA-P**, será necesario implementar un Programa para la reubicación, protección, reforestación y/o reubicación, así mismo deberá presentar un Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental para las mismas.

9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.

10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

11. Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, el Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

    a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

    b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

    c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá tramitar y obtener el registro como generador de residuos de manejo especial (RME), ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero SEMAREN y presentarla ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en un término no mayor a seis meses, contados a partir de que reciba el presente oficio resolutivo, y otro informe al final de la etapa de construcción, el cual deberá contener, el volumen de manejo de residuos de manejos especial, tipología, volumen de reciclado y tipología y destino final de estos todo lo anterior con pruebas fehacientes.

    d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.

    e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

12. Presentar un plan de manejo de áreas verdes y áreas libres, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir que reciba el presente oficio resolutivo. El cual contenga, al menos; para las áreas verdes; número de plantas y las especies, para las áreas libres, cuando menos acciones que permitan la infiltración de agua de lluvias o en su caso si habrá cosecha de agua para aprovechamiento dentro del proyecto.

13. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

14. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.

15. Que los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del 13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, así como el sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 07 de septiembre del 2021, mimos que afectaron principalmente el Estado de Guerrero.

Al **promovente,** no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

16. La construcción de ninguna obra de tipo civil.

17. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.

18. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

19. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

20. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

21. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.

22. Realizar la quema de materiales de desecho.

23. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

24. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.

25. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

26. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

27. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).

28. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

29. Deberá obtener

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente,** deberá:

30. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente,** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente,** y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solici0tud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente.**

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido identificados, ni considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las

compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente,** deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0049/03/23
Clave de proyecto 12GE2023UD020
Número de referencia: 023388

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de agosto del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00430-2023.

DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx .- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0049/03/23 y clave de proyecto 12GE2023UD020.

*ASG/MDJSM/LMV.